

0.40,040	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
CALDÍA MAYOR E BOGOTÁ D.C. ARIA DISTRITAL DE LA MUJER	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 1 de 21
MIN DISTRIPLE DE LA WOOLK		Página 1 de 21

# Bogotá D.C., 7 DE JUNIO DE 2023

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno		
Expediente No.	007-2021		
Presunto Implicado:	CLARA ALEXANDRA LÓPEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.593, en su calidad de directora (e) de Derechos y Diseño de Políticas		
	ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.576.818, en su calidad de Directora de Enfoque Diferencial		
	DORA CECILIA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.881.157, en su calidad de Directora de Territorialización de Derechos y Participación		
	ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.438.870, en su calidad Directora de Territorialización de Derechos y Participación		
	MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.134, en su calidad de Directora de eliminación de violencias Contra las Mujeres y acceso a la Justicia.		
	ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.256, en su calidad de Directora de eliminación de violencias contra las Mujeres y acceso a la Justicia.		
Informante o Quejoso	JUAN SEBASTIÁN ERNESTO FETECUA RODRIGUEZ - Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria		
Hechos:	Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria 3.3.1 – 3.3.5 y 3.3.6 del Informe Final de la Auditoría de Desempeño PAD 2020 Código 36 y 37 emitido por la Contraloría de Bogotá.		
Asunto:	Auto que evalúa la Investigación Disciplinaria y ordena el Archivo Definitivo de conformidad con lo previsto en los art. 213, 221, 222 y 224		

# **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 93, 221, 222 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por

Página 1 de 21





2.6	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
0 10 10 0 10 10	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
MAYOR TÁ D.C.	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
AL DE LA MUJER	110 10 11 (1111111111111111111111111111	Página 2 de 21

la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, en atención a los siguientes:

Dalia Inés Olarte Martínez, Subsecretaría de Gestión Corporativa a través de memorando identificado con el consecutivo interno 3-2021-00163 radicado el 15 de enero de 2021, solicitó a esta Oficina de Control Disciplinario Interno adelantar las acciones disciplinarias a que hubiera lugar con ocasión a los hallazgos con incidencia disciplinaria elevados por la Contraloría General de la República en informe Final de auditoría de Desempeño PAD 2020.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Juan Sebastián Ernesto Fetecua Rodríguez, personero delegado para la Potestad Disciplinaria, mediante Auto No. 088 del 9 de febrero de 2021, remitió diligencias radicadas bajo el No. 102782-2020 a esta oficina de Control Interno Disciplinario para adelantar el trámite correspondiente respecto a los hallazgos 3.3.1, 3.3.4, 3.3.5 y 3.3.6 con presunta incidencia disciplinaria.

No.	CONTRATO	IDENTIFICACIÓN DEL HALLAZGO
3.3.1	Contratos de Prestación de Servicios Nos. 203 y 293 de 2019	"3.3.1 Hallazgo Administrativo por pagos parciales del mes de febrero de 2019 sin el cumplimiento de los aportes de seguridad social para los contratos 203 y 293 de 2019".
3.3.4	Contrato de Prestación de Servicios No. 355 de 2019	"3.3.4 Hallazgo administrativo por falencias y debilidades en el cargue documentos en el aplicativo SECOP II por parte del supervisor del contrato 355 de 2019 incluyendo información errónea sobre un mismo pago".
3.3.5	Contrato de Prestación de Servicios No. 355 de 2019	"3.3.5 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 355 de 2019".
3.3.6	Contrato de Prestación de Servicios No. 355 de 2019.	"3.3.6 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$74.661.590 por realizar pagos sin la debida prestación efectiva del servicio de transporte terrestre requerido por la Secretaría Distrital de la Mujer bajo el contrato 355 de 2019 y las debilidades presentadas en el proceso de planeación y supervisión de contrato".

Página 2 de 21





	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 3 de 21

En virtud de ello, por Auto del 2 de junio de 2021, se ordenó de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, la apertura de Indagación preliminar en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, por "presuntas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato 355 de 2019", ordenando además la práctica de pruebas.

Con base en las pruebas allegadas en la etapa preliminar, por auto interlocutorio del junio 6 de 2022, se ordenó adelantar investigación disciplinaria en contra de CLARA ALEXANDRA LOPEZ GARCIA, ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL, DORA CECILIA RODRIGUEZ AVENDAÑO, ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ Y ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES de conformidad a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la ley 1952 de 2019, en virtud al contenido de los hallazgos 3.3.1; 3.3.5 y 3.3.6

"3.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$24.303.231 por el mayor valor pagado y sin soportes en la adquisición de los servicios requeridos por la SDMujer bajo el contrato 355 de 2019 y la falta de claridad en la liquidación de los servicios de transporte efectivamente prestados"

- "3.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 855 de 2019.
- "3.3.6. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de 574.661.590 por realizar pagos sin la debida prestación efectiva del servicio de transporte terrestre requerido por la SDMujer bajo el Contrato 355 de 2019 y las debilidades presentadas en el proceso de planeación y supervisión del contrato.

Esta decisión fue notificada de la siguiente manera:

CLARA ALEXANDRA LÓPEZ GARCÍA	Notificada a través de correo electrónico el 29 de julio de 2022	
ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL	Notificada a través de correo electrónico el 18 de julio de 2022.	
DORA CECILIA RODRÍGUEZ AVENDAÑO	Notificada a través de correo electrónico el 18 de julio de 2022	
ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO	Notificada por edicto desfijado el 5 de septiembre de 2022	
MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ.	Notificada por edicto desfijado el 5 de septiembre de 2022	
ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES	Notificada por edicto desfijado el 5 de septiembre de 2022	

Página 3 de 21



servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico



	GEODETADIA DIGEDITAL DE LA MILED	1
	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
الاحت الاحت	,	
9369	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
ALCALDÍA MAYOR		Fecha de Emisión: 01/08/2022
DE BOGOTÁ D.C.	AUTO INTERLOCUTORIO	
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER		Página 4 de 21

El 1 de marzo de 2023, mediante auto de sustanciación se dispuso prorroga de la investigación Disciplinaria por el termino de seis (6) meses.

Posteriormente, el 10 de abril de 2023 se desistió de la práctica de pruebas y se dispuso el cierre de investigación disciplinaria y traslado a los investigados para que presentaran alegatos precalificatorios.

Es de advertir que la firma Estudios Abogados, presentó alegatos precalificatorios y luego de hacer una valoración del devenir procesal y los elementos de prueba incorporados, advirtió que no existe afirmación ni prueba alguna que demuestre que las investigadas hayan autorizado pagos por servicios de transporte no prestados, así como tampoco hay prueba que comprometa su responsabilidad en los hechos narrados.

#### **RECAUDO PROBATORIO**

En desarrollo de la Investigación Disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

#### **Documentales:**

- 1. Copia del informe Final de Auditoría PAD 2020.
- 2. Memorando 3-2021-002910 de fecha 26 de julio de 2021 suscrito por Liliana Patricia Hernández Hurtado directora de Gestión Administrativa y Financiera a través del cual se incorpora "Informe de pagos contrato 355-2019 pdf".
- 3. Memorando \*3-2021-003032 de julio 30 de 2021 suscrito por Adibi Jalima Jalafes Montes Directora de Contratación, quien:
  - 3.1. Habilitó a través de la herramienta tecnológica OneDrive copia íntegra del expediente Contractual No. 355 - 2019 remitido por el equipo de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera.
  - 3.2. Informó que verificado el expediente contractual, las personas que ejercieron la Supervisión del contrato fueron: la Directora de Derechos y Diseños de Políticas, la Directora de Enfoque Diferencial, la Directora de Territorialización de Derechos y Participación, la Directora de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, que se encontraba a cargo, para la época de los hechos.
  - 3.3. El apoyo a la Gestión de supervisión estuvo a cargo de:

JOSE ALFREDO DIAZ VARGAS, funcionario de la Dirección de Derechos y Diseño de Política.

HEIDI BELISA GUZMAN ONOFRE contratista de la Dirección de Enfoque

Página 4 de 21





SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 5 de 21

Diferencial.

LEIDY MARITZA ANGEL HERNÁNDEZ contratista de la Dirección de Enfoque diferencial.

JIMMY DAIER URBANO JIMENEZ contratista Dirección de Violencias y acceso a la Justicia.

JOHANA LUCIA BUSTOS CRIALES contratista Dirección de Violencias y acceso a la Justicia.

KATHERINE MELO RIAÑO profesional de la Dirección de territorialización de Derechos y Participación.

- 4. Memorando 3\*2021-003093 de agosto 5 de 2021 suscrito por Sandra Catalina Campos Romero Jefa de la Oficina Asesora de Planeación, quien da cuenta de los planes de acción que se formularon frente a los Hallazgos 3.3.1. PAD 2020 Código 36; 3.3.5 y 3.3.6 - PAD 2020 código 37 del informe final de Auditoria de desempeño.
- 5. Memorando \*3-2022-001932 de abril 8 de 2022 suscrito por Marily Andrea Ballen Gómez directora Talento Humano donde informa respecto de la situación laboral de algunos funcionarios así:

ANA PAOLA TINOCO COTE funcionaria nombrada en un empleo de libre nombramiento y remoción según consta en la Resolución No. 0315 de julio 5 de 2018, desempeñando el empleo denominado director técnico - código 009 grado 6, y con fecha de retiro a partir del 4 de junio de 2019.

- 6. Certificado ordinario de antecedentes Disciplinarios y Fiscales, expedidos por Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, a nombre de las servidoras Públicas Investigados, quienes de acuerdo a lo constatado no registran antecedentes ni inhabilidades vigentes, ni se encuentran reportadas como responsables fiscales.
  - 6.1 CLARA ALEXANDRA LOPEZ GARCIA,
  - 6.2. ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL (THIAGO HERNANDEZ)
  - 6.3. DORA CECILIA RODRIGUEZ AVENDAÑO
  - 6.4. ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO
  - 6.5. MONICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ
  - 6.6. ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES
- 7. Memorando 3-2022-002802 del 11 de julio de 2022 suscrito por Luis Guillermo Flechas Salcedo director de contratación a través del cual remite copia del acta de liquidación del Contrato No. 355-2019 suscrita el 31 de diciembre de 2021 entre la Secretaría Distrital de la Mujer y Líneas Premium S.A.S.

Página 5 de 21



Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico



æ.	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
STANS	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
A MAYOR OTÁ D.C. RITAL DE LA MUJER	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	TO INTERESCETORS	Página 6 de 21

## IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

A través de Memorando 3-2022-001932 de abril 8 de 2022, Marilyn Andrea Ballen Gómez directora Talento Humano certificó la situación laboral de los funcionarios investigados, Información que fue ratificada a través de memorando \*3-2022-003126 el 3 de agosto de 2022 así:

1. CLARA ALEXANDRA LOPEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 52.425.593 fue vinculada en un cargo de libre nombramiento y remoción con Resolución No. 0196 del 17 de mayo de 2019, en el empleo denominado director técnico Código 009 grado 6- ubicado en la Dirección de Derechos y Diseño de Políticas, empleo del cual tomó posesión el 4 de junio de 2019, como consta en el acta de posesión.

Se desempeñó en ENCARGO:

- ✓ En el empleo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO Código 045 Grado 8 de la Subsecretaria de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, por el período comprendido entre el 25 y el 28 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la Resolución 0239 del 20 de junio de 2019.
- ✓ En el empleo denominado Director Técnico Código 009 Grado 6 de la Dirección de Enfoque Diferencial por el período comprendido entre el 12 y el 17 de septiembre de 2019 de conformidad con lo expuesto en Resolución No. 0348 del 12 de septiembre de 2019.
- 2. ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL se identifica con cédula 1.030.576.818 vinculada a través de libre nombramiento y remoción en el empleo denominado Director Técnico Código 009 Grado 6 ubicado en la Dirección de Enfoque Diferencial con Resolución No. 0120 del 23 de marzo de 2018, tomando posesión del cargo el 2 de abril de 2018. Desempeñó los siguientes encargos por la vigencia 2019:
  - ✓ Director Técnico de Gestión de Conocimiento de la Subsecretaria de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer entre el 13 16 de marzo de 2016 de conformidad con la Resolución No. 0112 del 13 de marzo de 2019.
  - ✓ Director de Gestión del Conocimiento de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad por el período comprendido entre el 21 y 22 de marzo de 2019.
  - ✓ Director de Derechos y Diseños de políticas por el período comprendido entre el 15 y el 17 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en Resolución No.0151 de abril de 2019.
  - ✓ Director de Gestión de Conocimiento para el período comprendido entre el 26 de agosto y el 13 de septiembre de 2019 de acuerdo con lo constatado en la Resolución No. 0321 del 22 de agosto de 2019 y para el período del 9 al 11 de octubre de 2019

Página 6 de 21





SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 7 de 21

- resolución 0379 del 18 de octubre de 2019.
- ✓ Subsecretario de Despacho por el periodo comprendido entre el 12 y el 22 de noviembre de 2019 - Resolución 0416 del 8 de noviembre de 2019.
- ✓ Director técnico de la dirección de Gestión de conocimiento entre el 26 y el 31 de diciembre de 2019.
- DORA CECILIA RODRÍGUEZ AVENDAÑO con cédula 51.881.157 con vinculación de libre nombramiento y remoción en el empleo de Director técnico Código 009 grado 6 ubicado en la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación con resolución 0314 del 5 de julio de 2018. Cumplió con los siguientes encargos:
  - Director Técnico de la Dirección de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia por el período comprendido entre diciembre 31 de 2018 al 4 de enero de 2019. Resolución No. 0637 del 21 de diciembre de 2018 y el 26 al 30 de abril de 2019, a quien se le aceptó la renuncia a partir del 11 de febrero de 2020.
- 4. MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GÓNZALEZ con cédula 52.963.134 vinculada a través de Libre Nombramiento y Remoción con Resolución No. 0477 del 1 de octubre de 2018 en el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 6 ubicado en la Dirección de Eliminación de violencias Contra las Mujeres y acceso a la Justicia, con los siguientes encargos:
  - Dirección de Territorialización de Derechos y Participación por los días 22,23 y 24 de abril de 2019 con resolución 0151 del 11 de abril de 2019 y entre el 22 y 23 de agosto de 2019.
- 5. ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES con cédula 52.696.256 fue vinculada a través de Libre Nombramiento y Remoción el 4 de febrero de 2020 en el empleo de Director Técnico asignada a la Dirección de eliminación de violencias Contra las Mujeres y acceso a la Justicia.
- 6. ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO identificada con cédula de ciudadanía cédula 47.438.870 vinculada a través de libre nombramiento y remoción en el empleo denominado Director Técnico Código 009 Grado 06 ubicado en la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, con Resolución No. 0114 de febrero 13 de 2020, cargo del que tomó posesión el 17 de febrero de 2020.

# **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Contraloría de Bogotá D.C. con fundamento en los articulos 267 y 272 de la Constitutción Politica, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoria de Desempeño a la Secretaría de la Mujer, vigencia 2019, a traves de la evalución de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Página 7 de 21





SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 8 de 21

La muestra evaluada, fue escogida a partir del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", direccionado al proyecto de Inversión 7527 "Acciones con enfoque Diferencial para el cierre de Brechas de Genero" desde el componente de gestión contractual para verificar en un control fiscal de integralidad, la correcta y adecuada ejecución de sus recursos, enfocada principalmente a verificar el estado de cumplimiento de sus metas e indicadores de acuerdo con el Plan de Desarrollo, junto con el análisis de la ejecución, terminación o liquidación del contrato 355 de 2019.

Evidenció entonces debilidades relacionadas con aspectos atinentes con el cargue de documentos en el aplicativo SECOP, ausencia de firmas que soportan cuentas de cobro, falencias en la supervisión por servicios prestados sin la efectividad necesaria y pago de cuentas de cobro sin la exigencia de los aportes a seguridad social, entre otras, no obstante, dejó constancia que el contrato No. 355 de 2019 "no fue observado en su totalidad, dada la situación de confinamiento":

No. CONTRATO	PORYECTO 7527 METAS	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO FINAL CON ADICIONES EN PESOS	AUDITOR RESPONSABLE	FECHA REVISIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN	SEGUIMIENTO Y RESPONSABLE
355	1. Fortalecer 500 mujeres que hacen parie de instancias de participación del nivel distrital y local.  4. Implementar 5 Acciones afirmativas que contribuyan al reconocimiento y garantia de los derechos de las mujeres desde las diferencias y la diversidad que las constituyen.	Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con fas necesidades de la SDMujer para el cumplimiento de su misión y desarrollo de las funciones	22/05/2019	\$ 656.137.892	Jaisón Julio López	10/07/2020 at 14/08/2020	Juan Guillermo Salazar Arboleda

Durante la ejecución del contrato se dieron las siguientes situaciones:





# SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER Código: GDIS-FO-71 GESTIÓN DISCIPLINARIA Versión: 01 Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 9 de 21

Item	FECHA DE SUSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN
1	23/09/2019	Modificar la forma de pago-obligación No. 21 del literal B, de la Cláusula segunda, del clausulado adicional
2	18/10/2019	Adición Nº1
3	27/12/2019	Adición № 2 y Prórroga № 1
4	2/03/2020	Adición № 3 y Prórroga № 2
5	25/03/2020	Suspensión
6	8/04/2020	Reanudación
7	26/05/2020	Prórroga
8	30/07/2020	Prórroga
9	28/09/2020	Prórroga

La presente actuación se adelantó en contra de CLARA ALEXANDRA LÓPEZ GARCÍA, ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL, DORA CECILIA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ y ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES en calidad de <u>supervisoras</u> del contrato No. 355 de 2019 en donde se levantaron los hallazgos 3.3.1; 3.3.5 y 3.3.6 cuyo contenido es el siguiente:

"3.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$24.303.231 por el mayor valor pagado y sin soportes en la adquisición de los servicios requeridos por la SDMujer bajo el contrato 355 de 2019 y la falta de claridad en la liquidación de los servicios de transporte efectivamente prestados"

- "3.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 855 de 2019.
- "3.3.6. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de 574.661.590 por realizar pagos sin la debida prestación efectiva del servicio de transporte terrestre requerido por la SDMujer bajo el Contrato 355 de 2019 y las debilidades presentadas en el proceso de planeación y supervisión del contrato.

Respecto de la supervisión del Contrato No. 355 de 2019 se observó oficio de designación de fecha 3 de mayo de 2019 respecto de ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL, DORA CECILIA RODRIGUEZ





SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 10 de 21

# AVENDAÑO y MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ, veamos:

Bogotá D.C., \*3-2019-001377\*

Al responder cite este Nro.

3-2019-001377

viernes, 03 de mayo de 2019

PARA: ANA PAOLA TINOCO COTE

Directora de Derechos y Diseño de Política

ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL Directora de Enfoque Diferencial

DORA CECILIA RODRÍGUEZ AVENDAÑO

Directora de Territorialización de Derechos y Participación

MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZÁLEZ

Directora de Eliminación de las Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

DE: YORDI JACOBO REAL SALINAS

Director de contratación

ASUNTO: Compadención designación supervisión de los contratos de Prestación de Servicios

Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 355 de 2019

De manera atenta se informa que de conformidad con lo establecido en el estudio previo que fundamenta la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión enunciado en el asunto, ha sido designada supervisora del mismo, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a CLARA ALEXANDRA LÓPEZ GARCÍA, ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, y ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES no hay prueba de su designación como supervisoras, inclusive según la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano se logra establecer que estas dos últimas funcionarias se vincularon a la entidad en un cargo de dirección los días 17 y 4 de febrero de 2020 respectivamente.

El contrato en cuestión ya se encuentra liquidado, así se evidenció a través de memorando 3-2022-002802 del 11 de julio de 2022 suscrito por Luis Guillermo Flechas Salcedo director de contratación, quien remitió copia del acta de liquidación del contrato No. 355-2019 suscrita el 31 de diciembre de 2021, entre la Secretaría Distrital de la Mujer y Líneas Premium S.A.S. que da cuenta que las partes contratantes están a paz y salvo y que las obligaciones contractuales se cumplieron.

El acta en mención nos permite insistir en la afirmación hecha en precedencia, y es que las investigadas CLARA ALEXANDRA LÓPEZ GARCÍA, ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, y ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES, no participaron como supervisoras en sede de ejecución, sino que lo hicieron en sede de liquidación, veamos:

Página **10** de **21** 





### SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER Código: GDIS-FO-71 GESTIÓN DISCIPLINARIA Versión: 01 Fecha de Emisión: 01/08/2022 AUTO INTERLOCUTORIO Página 11 de 21

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 355 DE 2019 (PROCESO EN SECOP II SDMUJER-SASI -001-2019 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LÍNEAS PREMIUM S.A.S.

CUARTO: PAZ Y SALVO. LAS PARTES manifiestan que aceptan la liquidación bilateral del Contrato de prestación de servicios No.355 de 2019 y por consiguiente, se declaran a paz y salvo por todo concepto y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier indemnización o reclamación posterior contra el DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato que se liquida, por consiguiente, se suscribe sin

QUINTO: La presente liquidación bilateral se entiende perfeccionada con la firma de las partes, en la plataforma electrónica de SECOP II.

POR LA SECRETARÍA,

LAURA MARCELA TAMI LEAL Subsecretaria de Gestión Corporativa

LAURA MARCELA TAMI LEAL Subsecretaria de Gestión Corporativa

LA SUPERVISORAS,

ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO Directora de Territorialización de Derechos y Participación

Alexandra Quintero R.

ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

POR EL CONTRATISTA,

post toured GONZALO LOPEZ PINTO Representante legal Lineas Premium S.A.S

hore land GONZALO LOPEZ PINTO Representante legal Líneas Premium S.A.S

CLARA LÓPEZ GARCÍA Directora de Derechos y Diseño de Politica

Yenny Guzman

YENNY MARITZA GUZMÁN MOYANO Directora de Enfoque Diferencial

Dicho esto, aparece plenamente demostrado que las investigadas CLARA ALEXANDRA LOPEZ GARCÍA, ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO Y ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES no cumplieron para la vigencia 2019 funciones de supervisión respecto del contrato auditado y por ende no habría lugar a elevar juicio de reproche respecto de los hallazgos elevados por la Contraloría.

A continuación, se analizará si las investigadas ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL, DORA CECILIA RODRIGUEZ AVENDAÑO y MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ, dieron lugar por acción, omisión o extralimitación en los hechos detectados en los hallazgos 3.3.1. PAD 2020 Código 36; 3.3.5 y 3.3.6 - PAD 2020 código 37 enunciados en el informe final de Auditoria de

Página 11 de 21





	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
R	11010 11121110 0010110	Página 12 de 21

desempeño y para ello se hará la captura de imagen del informe en lo atinente a los hallazgos y algunas de las consideraciones del ente de control:

3.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$24.303.231 por el mayor valor pagado y sin soportes en la adquisición de los servicios requeridos por la SDMujer bajo el contrato 355 de 2019 y la falta de claridad en la liquidación de los servicios de transporte efectivamente prestados.

[...]

Al respecto la entidad explicó:

- "(...) Una primera distinción sustancial que debe tenerse presente, tiene que ver con las posibles diferencias de información entre el formato de solicitud del servicio y la planilla de control. Mientras que el primero corresponde a la fase de planificación y contiene una estimación general del servicio; el segundo se encuentra en la fase de ejecución toda vez que reporta la prestación efectiva de dicho servicio. En cuanto a su contenido, en muchas ocasiones la información es plenamente coincidente. No obstante, la dinámica de prestación del servicio está cargada de situaciones y circunstancias operativas que pueden afectar las programaciones realizadas. Esto incluye retrasos en el inicio o terminación de las actividades misionales programadas por terceros, pero donde debe hacer presencia la entidad, dificultades excepcionales de movilidad, aplazamientos de última hora que corren los tiempos de prestación efectiva, hasta el también probable escenario de la cancelación. (...)"
- "(...) es preciso insistir en el deber de contemplar no solamente el factor financiero al momento de determinar cuál de las alternativas se ajusta mejor a las realidades institucionales y le permite cumplir de forma óptima y en condiciones de eficacia con sus deberes legales y sociales. (...)"
- "(...) En todos los escenarios que se deseen proyectar, el servicio mensual siempre es el más favorable para las Direcciones y para la entidad. Lo anterior, no solo en términos financieros, sino también de disponibilidad y máxime cuando la frecuencia del servicio está siempre por encima de los 21 días de utilización e incluye disponibilidad para sábados y domingos, horarios nocturnos y zonas rurales. En todo caso, aunque algún mes pudiera tener un día por debajo de la media, esto no significa que inmediatamente se pueda afirmar la mayor conveniencia financiera del pago diario frente al mensual. Mucho menos por los otros componentes de análisis antes mencionados y que se deben considerar como prerrequisito para emitir un juicio de valor al respecto que no solo se restringa al financiero. Aunque es un elemento muy importante para considerar, tal y como lo ha hecho la entidad, hace parte de una serie de aristas que deben incluirse para obtener una visión integral frente a este servicio de apoyo para el logro de fines misionales. (...)"

Con base en lo anterior y los elementos obrantes en la carpeta contractual, el ente de control concluyó que los hechos evidenciados se resumen en irregularidades en la adquisición de servicios por días no prestados dentro de lo pactado en el contrato, sumado al uso indebido de tarifas no

Página **12** de **21** 





0 +0 0+ h	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER		Página 13 de 21

autorizadas en la oferta económica vulnerando de esta manera el principio de economía que rige la actividad contractual de la SDMujer.

Y en consecuencia evidencia que la gestión fiscal fue ineficiente y antieconómica al no realizar la respectiva supervisión en cuanto a los servicios efectivamente prestados y las tarifas utilizadas en la liquidación de estos servicios, con todo esto se trasgrede lo estipulado y pactado en los numerales 1, 3, 6, 19, 24 y 25 del literal b. correspondientes a las obligaciones del contratista, el parágrafo primero de la cláusula quinta y la cláusula séptima de las Cláusulas Adicionales del contrato, el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993, evidenciándose un daño patrimonial según lo preceptuado por los artículos 2, 3 y 126 del Decreto Presidencial 403 de 2020.

Con todo y eso, fue claro y preciso, en advertir que esa fue la modalidad de liquidación de tarifas y facturas acordadas desde la fase de planeación contractual, en la que no intervienen los supervisores, por lo que se parte de la premisa de que el supervisor esta obligado a garantizar que se cumpla lo pactado en la minuta contractual.

Ahora en lo que respecta al hallazgo 3.3.5 tenemos:

[...]

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 355 de 2019.

[...]

Así las cosas, se deja en evidencia que la SDMujer acepta que se cometieron errores en algunos casos en el diligenciamiento de los formatos, así como la falta de pericia de los conductores en el diligenciamiento de los formatos, por otro lado se observa en el expediente contractual la falta de firmas o alguna señal, símbolo o signo en ausencia de esta, en los documentos soportes indispensables para el trámite de los pagos de los servicios prestados, por lo anterior se hace necesario contar con un expediente contractual completo y con documentos totalmente diligenciados y firmados.







SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 14 da 21

Teniendo en cuenta que los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación formulada, del cual se destaca que los problemas que generaron tal observación son de tipo documental, de autenticidad y aceptación, los cuales a la fecha aún persisten, por lo anterior se ratifica la misma y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 355 de 2019

Sobre el particular hay que advertir que las presuntas irregularidades no le son atribuibles al supervisor contractual pues se trata de falencias detectadas en los conductores contratistas que no diligenciaron en debida forma los formatos ni subieron la información que debían reportar, sin que ello sea de tal entidad que pueda contrariar la función publica encomendada a la SDMUJER, no obstante, ello se constituyó en una oportunidad de mejora para que no volvieran a tener lugar tales situaciones.

Por último, el hallazgo 3.3.6.

[...]

3.3.6 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$74.661.590 por realizar pagos sin la debida prestación efectiva del servicio de transporte terrestre requerido por la SDMujer bajo el contrato 355 de 2019 y las debilidades presentadas en el proceso de planeación y supervisión del contrato.

[...]

En este caso, como en el anterior, las falencias detectadas tuvieron lugar en sede de planeación contractual y que necesariamente impactaron en dese de ejecución por lo que, las supervisoras debían hacer cumplir lo pactado en la forma que había sido concebido el contrato auditado y que a la postre generaron los hallazgos enunciados por el ente de control.

En consecuencia, este caso en particular, debe reconocerse que concurrieron situaciones muy particulares que dieron origen a los hallazgos y que deben ser tenidos en cuenta, como lo es que debido a la vasta extensión del expediente documental correspondiente al contrato No. 355 de 2019 con más de 5.740 folios contenidos en 29 carpetas no fue posible su verificación completa, las observaciones incluyeron la etapa precontractual en la que no participan los supervisores, hasta el corte 30 de junio de 2019 correspondiente a la etapa de ejecución, y, que el contrato no había sido liquidado, por lo que advirtió "en futuros ejercicios auditores se retomaran la revisión del contrato". [...]

Página **14** de **21** 





SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 15 de 21

Oportuno hacer saber que, respecto de las acciones para conjurar los hallazgos, con memorando 3-2021-003093 de agosto 5 de 2021 suscrito por Sandra Catalina Campos Romero Jefa de la Oficina Asesora de Planeación, fueron incorporados como prueba los planes de mejoramiento formulados:

Descripción	plan de mejoramiento	Estado (Plan de Acción)	Estado de Avance (%)	Responsable de ejecución	Fecha límite de ejecución	Fuente de Identificación
3.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$24.303.231 por el mayor valor pagado y sin soportes en la adquisición de los servicios requeridos por la SDMujer bajo el contrato 355 de 2019 y la falta de claridad en la	Realizar un diagnóstico sobre los pagos realizado del contrato 355 de 2019 con el fin de incluir las instrucciones necesarias en el nuevo a contrato a suscribir.	Ejecutado	100.00%	LINDA SOFIA BAQUERO FERNANDEZ	2020-12- 31	AUDITORIA DE DESEMPEÑO CODIGO 36 PAD 2020

		Estado	Estado de	Responsable	Fecha	Fuente de
Descripción	plan de mejoramiento	(Plan de Acción)	Avance (%)	de ejecución	límite de ejecución	Identificación
3.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 355 de 2019.	Realizar y socializar un instructivo para la revisión de los soportes requeridos para el pago de los servicios de transporte.	Ejecutado	100,00%	LINDA SOFIA BAQUERO FERNANDEZ	2020-12-	AUDITORIA DE DESEMPEÑO CODIGO 37 PAD 2020
3.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 355 de 2019.	Solicitar concepto sobre la viabilidad del uso de la firma digital en documentos oficiales.	Ejecutado	100,00%	Fanny Yaneth Torres Mesa	2020-12- 31	AUDITORIA DE DESEMPEÑO CODIGO 37 PAD 2020

Página 15 de 21





# SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER Código: GDIS-FO-71 GESTIÓN DISCIPLINARIA Versión: 01 Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 16 de 21

3.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 355 de 2019.	Realizar y socializar un instructivo para el diligenciamiento y revisión de los soportes de ejecución del servicio de transporte.	Ejecutado	100.00%	LINDA SOFIA BAQUERO FERNANDEZ	2020-12- 31	AUDITORIA DE DESEMPEÑO CODIGO 37 PAD 2020
3.3.6 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$74.661.590 por realizar pagos sin la debida prestación efectiva del servicio de transporte terrestre requerido por la SDMujer bajo el contrato 355 de 2019 y las debilidades presentadas en el proceso de planeación y supervisión del contrato.	Realizar un diagnóstico sobre los pagos realizados del contrato 355 de 2019 con el fin de incluir las instrucciones necesarias en el nuevo a contrato a suscribir.	Ejecutado	100,00%	LINDA SOFIA BAQUERO FERNANDEZ	2020-12- 31	AUDITORIA DE DESEMPEÑO CODIGO 37 PAD 2020

De lo anterior se desprende que la oportunidad de mejora dio lugar a la realización de instructivos, un diagnóstico e inclusive la opción de implementar el sistema de firma digital para avalar ciertas actuaciones, lo cual se ejecutó en un 100%.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Código General Disciplinario, en su Título VI de las "*pruebas*", precisó acerca de los medios de prueba, la libertad de la prueba, la imparcialidad que debe observar el funcionario en su búsqueda, su práctica, aseguramiento, petición, rechazo, inexistencia y oportunidad para controvertirla, y de forma clara, categórica y reiterada impuso al operador disciplinario el deber de fundar toda decisión en las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, a petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa, y adjudicó al Estado la carga de la prueba y ordenó su apreciación integral, esto es, su valoración en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana critica, exponiendo razonablemente el mérito de ellas, es menester de este operador sujetarse a ello.

Pues bien, a la fecha, la prueba legal y oportunamente incorporada eventualmente podría acreditar objetivamente la existencia de una falta disciplinaria en razón de los hallazgos del ente de control, mas no, comprometen la responsabilidad disciplinaria de las investigadas en ejercicio de la función de supervisión contractual.

La supervisión exige entonces que el funcionario designado verifique el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualquiera de las partes, en esa medida, prima

Página **16** de **21** 





	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
MAYOR TÁ D.C.	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
AL DE LA MUJER		Página 17 de 21

facie se puede inferir con probabilidad de certeza que las implicadas cumplieron con el deber funcional encomendado.

Al respecto, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ha definido los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

"ARTICULO <u>26</u>. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

ARTICULO <u>51</u>. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conceptuó en cuanto a la responsabilidad de los empleados a quienes se les asigna la función de supervisión, lo siguiente:

"Ley <u>80</u> de 1993. Numeral 2 del artículo 26 8. Ley 678 de 2001 artículo 2 En los términos de la Ley <u>80</u> de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

(...) La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

En esa medida, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

- i) No se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias.
- ii) Se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y
- iii) Se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que

Página **17** de **21** 





	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
₹ .	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
JJER	110 10 11,1211110 00 1 01110	Página 18 de 21

puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Bajo este imperativo, quien aquí provee, advierte que en este caso en particular no se incorporó prueba que puedan moldear la convicción respecto de la comisión de una falta disciplinaria y la responsabilidad de las investigadas, luego no están dados los presupuestos del artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, que dispone «[...] el funcionario de conocimiento citará a audiencia y formulará pliego de cargos <u>cuando</u> éste objetivamente demostrada la falta y <u>exista prueba</u> que comprometa la responsabilidad del disciplinado [...]».

La Corte Constitucional en Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, precisó las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario:

"[I] son aquellas que comportan <u>quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público</u>. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias. (...)."

Por todo lo anterior, considera quien aquí provee que en este caso no se determinó la responsabilidad disciplinaria de los investigados pues no se individualizó la conducta u omisión en que presuntamente incurrieron en el ejercicio de la función de supervisión asignada en virtud del cargo.

En consecuencia, surge la duda y esta debe ser resuelta a favor de las disciplinadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del C.G.D., que en su tenor literal establece:

"Artículo 14. Presunción de inocencia. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. <u>Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable."</u> Subrayado no original.

El Consejo de Estado en Sentencia 2016-03623 de 2020, señaló:

"el juez al realizar la valoración de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese qué en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién

Página **18** de **21** 





SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
	Página 19 de 21

adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado.

Ahora bien, uno de los principios que expresan este criterio de legitimidad de las actuaciones públicas –administrativas y jurisdiccionales- es el de presunción de inocencia. Dicho principio aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado y por consiguiente también en materia disciplinaria. De esta forma, como lo ha establecido esta Corporación, quien adelante la actuación disciplinaria deberá conforme las reglas del debido proceso, demostrar que la conducta de que se acusa a una persona (i) es una conducta establecida como disciplinable; (ii) que la ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada y (iii) que la autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria. Sólo después de superados los tres momentos la presunción de inocencia queda desvirtuada, como expresión de las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional".

Conforme se ha expuesto, en esta etapa procesal no es procedente avanzar en la formulación de un pliego de cargos en contra de las aquí investigadas, pues no obra prueba que comprometa su responsabilidad, por lo que se impone declarar la terminación del proceso y su archivo definitivo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 221 y 224 de la ley 1952 de 2019, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 221. DECISIÓN DE EVALUACIÓN. < Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Una vez <u>surtida la etapa prevista en el artículo anterior</u>, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o <u>terminará la actuación y ordenará el archivo</u>, según corresponda....

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, **procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada**. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal..."

Lo anterior, en garantía del debido proceso, pues este no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige como lo expresa el artículo 29 de la Constitución Política, el respeto por la presunción de inocencia que debe ser desvirtuada por el Estado a través del material probatorio allegado legal y oportunamente.

La Corte Constitucional ha destacado la importancia de las pruebas, pues ha manifestado que solo a través de una vigorosa actividad probatoria, puede el funcionario administrativo alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial.

Página **19** de **21** 





.6	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
\$ 00 th	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
IAYOR A D.C. DE LA MUJER	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 20 de 21

En esa medida y como se dijo en precedencia, en este caso ante la falta de pruebas que desvirtúen la presunción de inocencia de los investigados, lo que procede es la terminación de proceso en aplicación al principio del "in dubio pro disciplinado".

La Corte Constitucional, en Sentencia C-244 del 30 de mayo de 1996, con Ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, señaló:

"(...) El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

Ahora bien: el principio general de derecho denominado "in dubio pro reo" de amplia utilización en materia delictiva, y que se venía aplicando en el proceso disciplinario por analogía, llevó al legislador a consagrar en la disposición que hoy se acusa, el in dubio pro disciplinado, según el cual, toda duda que se presente en el adelantamiento de procesos de esta índole, debe resolverse en favor del disciplinado.

El "in dubio pro disciplinado", al igual que el "in dubio pro reo" emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado"

En virtud de lo antes expuestos, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación disciplinaria adelantada en contra de CLARA ALEXANDRA LOPEZ GARCIA, ROSE CILY HERNÁNDEZ GIL, DORA CECILIA RODRIGUEZ AVENDAÑO, ROSA PATRICIA CHAPARRO NIÑO, MÓNICA ALEXANDRA BARRIOS GONZALEZ y ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a las investigadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123 y 125 del Código General Disciplinario. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por estado conforme lo dispone numeral 3° del artículo 123 ibidem.

Página **20** de **21** 





0.40.04.6	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER		Página 21 de 21

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de una actuación iniciada por informe de servidor público, no se efectuará la comunicación de que trata el artículo 129 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Realizado lo anterior archívese el expediente previas las desanotaciones en el SID4, en el OCDI y en la matriz donde se registran las actuaciones surtidas en la Oficina de Control Disciplinario Interno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO** 

Eig of Omo

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Omar Daniel Ortiz Ortiz / Abogado Contratista



